

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2019 Noviembre 22

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2019, trató la "Modificación al Estatuto de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194^o, y la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nro.009-2019-MDJLBYR se aprobó la Constitución y los Estatutos de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible de fecha 13 de setiembre del 2019 se aprobó la Modificación de sus Estatutos en sus artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible de fecha 13 de setiembre del 2019; el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:

"MODIFIQUESE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE APROBADOS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 009-2019-MDJLBYR"

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo de los Estatutos aprobados mediante la Ordenanza Municipal Nro. 009-2019-MDJLBYR, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBJETO

a) **Prestación de servicios públicos**

- Promover y coadyuvar al desarrollo de capacidades de gestión de los municipios conformantes de la mancomunidad.
- Gestionar y orientar las inversiones para el desarrollo sostenible.
- Promover la eficiencia en la prestación de servicios y asignación de recursos públicos locales.
- Articular efectivamente las políticas municipales, regionales, sectoriales y nacionales.
- Promover e incentivar el uso de energías limpias y renovables con participación concertada de la población beneficiaria.
- Desarrollar capacidades, sensibilización y participación de la población frente a la defensa del medio ambiente.

b) **Ejecución de proyectos**

- Construir y mejorar infraestructura pública sostenible.
- Ejecutar proyectos y proponer alternativas de solución para problemas que afecten al medio ambiente y estas perduren en el tiempo de manera sostenible tales como Proyectos de Forestación, Transitabilidad Urbana, Mejoramiento de calidad de aire; calentamiento global, optimización del uso de suelos, de agua, etc.
- Construir y operar una Planta de tratamiento y/o valorización de los Residuos Sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO. - OBJETIVOS:

- a. Consolidar los mecanismos de cada distrito en gestión ambiental y fortalecer la capacidad institucional para enfrentar las tendencias observadas.
- b. Elevar la capacidad de respuesta frente a los desastres naturales.
- c. Desarrollar capacidad institucional y mecanismos para propiciar un manejo sostenible de los recursos naturales y energéticos.
- d. Empezar iniciativas innovadoras para financiar el logro de las metas de desarrollo sostenible.
- e. Aumentar la absorción de tecnologías de producción más limpias con cooperación e inversión propia en investigación y desarrollo.
- f. Aumentar el compromiso político de todos los actores sociales a nivel de los distritos involucrados con las metas de desarrollo sostenible.
- g. Gestionar concertadamente los recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo ambiental.
- h. Implementar Plan de Actividades de promoción del desarrollo sostenible de cooperación interterritorial.
- i. Promover el Ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde el enfoque de sostenibilidad del desarrollo.
- j. Promover sosteniblemente los recursos naturales y mejoramiento de localización ambiental.

- k. Establecer sistemas de coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles que establece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a. Diseñar y ejecutar Planes Estratégicos para promover el uso de energías limpias y renovables, proyectos de forestación y tratamiento de áreas verdes y de actividades para solucionar problemas que afectan al medio ambiente y, en general, para promover una cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres.
- b. Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, así como sobre el uso racional de los recursos naturales, en las jurisdicciones que integran la mancomunidad.
- c. Diseñar programas de manejo de los residuos sólidos y su aprovechamiento industrial.
- d. Promover servicios eco-eficientes y reducir la vulnerabilidad en un contexto de cambio climático.
- e. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal de acuerdo a los planes de desarrollo concertado de cada municipalidad distrital.
- f. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con la Municipalidad Provincial de Arequipa y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- g. Implementar propuesta de Transitabilidad Urbana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PRESIDENCIA

El Presidente de Consejo Directivo es el titular de la entidad y responsable de la gestión en materia presupuesta! según se establece en el artículo 5-C de la Ley N° 29029. Ley de la Mancomunidad Municipal, incorporado por Decreto Legislativo N° 1445, concordante con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:

- a. Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- b. Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.
- c. Inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad Municipal.
- d. Representar a la Mancomunidad Municipal en actos públicos oficiales y

protocolares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DESIGNACIÓN

La Gerencia General, como órgano de administración, es ejercida por el Gerente General, quien es designado por el Consejo Directivo, y asume las funciones de máxima autoridad administrativa y la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal.

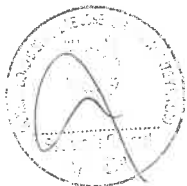
El Gerente General es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES

Las funciones del Gerente General son:

- a) Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
- b) Implementar los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que los regulan, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.
- c) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Municipal.
- d) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
- e) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo Vigésimo del presente Estatuto; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
- g) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
- h) Abrir cuentas bancarias cuyo manejo realizará de manera mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo.
- i) Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las municipalidades que la conforman.
- j) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N°



046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal.

- k) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
- l) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
- m) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- n) Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
- o) Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - RECURSOS HUMANOS:

El Personal de la mancomunidad municipal podrá provenir de las municipalidades asociadas o ser contratado por la misma mancomunidad municipal. Dicho personal se sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Tratándose de Personal proveniente de las municipalidades conformantes de la Mancomunidad Municipal, sujetos a cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal seguirá siendo de responsabilidad de la entidad de origen.

22.1. Tratándose de personal contratado por la misma mancomunidad municipal, estos deberán estar sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y conforme a la normativa vigente, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil.

22.2. De requerirse contar con servicios especializados, que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes, la Mancomunidad Municipal podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado.

b) Modificar el TÍTULO SEXTO e insertar el Artículo VIGÉSIMO SEXTO con el siguiente texto:

TÍTULO SEXTO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cualquier discrepancia y/o controversia surgida entre las Municipalidades integrantes de la Mancomunidad se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores





esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las intervinientes. De no llegarse a un acuerdo, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

c) *Precisar que, conservando sus textos, los originales artículos Vigésimo Sexto al Trigésimo, se convierten en los artículos Vigésimo Séptimo al Trigésimo Primero.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA
DR. PAÚL RONDÓN ANDRADE
ALCALDE

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Se constituye la Mancomunidad Municipal denominada "Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible", por el acuerdo de las Municipalidades Distritales de Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Sachaca y Socabaya de la Provincia y Departamento de Arequipa.

Para el contenido del presente Estatuto, en adelante, se denominará la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PERSONERÍA JURÍDICA

La Mancomunidad Municipal es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal es el que corresponde a los Distritos de Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Sachaca y Socabaya Provincia y Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO. - DOMICILIO:

La Mancomunidad Municipal señala como domicilio el distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, o cualquier otro que acuerde su Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de la Mancomunidad Municipal es por tiempo indefinido, dando por inicio a sus actividades desde su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

TÍTULO SEGUNDO FINES, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO. - FINES:

- Promover el desarrollo sostenible (social, económico y medioambiental) de las jurisdicciones que integran la mancomunidad.
- Mejorar la calidad de servicios a los ciudadanos.
- Promover y conservar la identidad cultural de Arequipa e incentivar el turismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - OBJETO

a) Prestación de servicios públicos

- Promover y coadyuvar al desarrollo de capacidades de gestión de los municipios conformantes de la mancomunidad.
- Gestionar y orientar las inversiones para el desarrollo sostenible.
- Promover la eficiencia en la prestación de servicios y asignación de recursos públicos locales.

- Articular efectivamente las políticas municipales, regionales, sectoriales y nacionales.
- Promover e incentivar el uso de energías limpias y renovables con participación concertada de la población beneficiaria.
- Desarrollo de capacidades, sensibilización y participación de la población frente a la defensa del medio ambiente.

b) Ejecución de proyectos

- Construcción y mejoramiento de infraestructura pública sostenible.
- Ejecutar proyectos y proponer alternativas de solución para problemas que afecten al medio ambiente y estas perduren en el tiempo de manera sostenible, tales como Proyectos de Forestación, Transitabilidad Urbana, Mejoramiento de calidad de aire; calentamiento global, optimización del uso de suelos, de agua, etc.
- Construcción y operatividad de una Planta de tratamiento y/o valorización de los Residuos Sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO. – OBJETIVOS:

1. Consolidar los mecanismos de cada distrito en gestión ambiental y fortalecer la capacidad institucional para enfrentar las tendencias observadas.
2. Elevar la capacidad de respuesta frente a los desastres naturales.
3. Desarrollar capacidad institucional y mecanismos para propiciar un manejo sostenible de los recursos naturales y energéticos.
4. Empezar iniciativas innovadoras para financiar el logro de las metas de desarrollo sostenible.
5. Aumentar la absorción de tecnologías de producción más limpias con cooperación e inversión propia en investigación y desarrollo.
6. Aumentar el compromiso político de todos los actores sociales a nivel de los distritos involucrados con las metas de desarrollo sostenible.
7. Gestionar concertadamente los recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo ambiental.
8. Implementar Plan de Actividades de promoción del desarrollo sostenible de cooperación interterritorial.
Promover el Ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde el enfoque de sostenibilidad del desarrollo.
9. Promover sosteniblemente los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
10. Promover sosteniblemente los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
11. Establecer sistemas de coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles que establece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a. Diseñar y ejecutar Planes Estratégicos para promover el uso de energías limpias y renovables, proyectos de forestación y tratamiento de áreas verdes y de actividades para solucionar problemas que afectan al medio ambiente y, en

general, para promover una cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres.

- b. Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, así como sobre el uso racional de los recursos naturales, en las jurisdicciones que integran la mancomunidad.
- c. Diseñar programas de manejo de los residuos sólidos y su aprovechamiento industrial.
- d. Promover servicios eco-eficientes y reducir la vulnerabilidad en un contexto de cambio climático.
- e. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal de acuerdo a los planes de desarrollo concertado de cada municipalidad distrital. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con la Municipalidad Provincial de Arequipa y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- g. Implementar propuesta de Transitabilidad Urbana.



TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO DÉCIMO. - ORGANIZACIÓN

Para el cumplimiento de objeto y funciones, la Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes órganos:

10.1. Órgano de Dirección:

Consejo Directivo.

10.2. Órgano de Administración:

Gerencia General,

10.3. Órgano de Coordinación:

Conferencia ciudadana,

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente General de la Mancomunidad Municipal resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO II DEL CONCEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN

El Consejo Directivo está conformado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal. Los cargos son: Presidente y Directores.



En los supuestos de suspensión, vacancia o ausencia del alcalde, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley, le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Municipal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones municipales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión municipal, se instalará el Consejo Directivo; durante este lapso la Mancomunidad Municipal sólo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el alcalde que le sucede al último presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Consejo Directivo.

Fuera del supuesto mencionado en el párrafo precedente, la elección del Presidente del Consejo Directivo se realizará a los dos años, en la primera quincena del mes de abril, para su vigencia desde el mes de mayo del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - FUNCIONES

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- b) Designar y remover al Gerente General.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- d) Aprobar la disolución.
- e) Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- f) Constituir un Consejo Permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3) del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.
- g) Aprobar su Reglamento Interno.
- h) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- i) Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- j) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- k) Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.
- l) Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k) de este mismo apartado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PRESIDENCIA

El Presidente de Consejo Directivo es el titular de la entidad y responsable de la gestión en materia presupuestal, según se establece en el artículo 5-C de la Ley N° 29029, *Ley de la Mancomunidad Municipal*, incorporado por Decreto Legislativo N° 1445, concordante con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*

Representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:

- a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.

b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.

c) Inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad Municipal.

d) Representar a la Mancomunidad Municipal en actos públicos oficiales y protocolares.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - SESIONES

Los acuerdos adoptados obligarán a las municipalidades intervinientes en la Mancomunidad Municipal.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo TUO ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con las particularidades siguientes:

15.1) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Municipal, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de las municipalidades que la integran.

15.2) Oportunidad:

a) **Sesiones ordinarias:** El Presidente del Consejo Directivo convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.

Designar al Gerente General.

Aprobar la modificación del Estatuto.

Aprobar la disolución.

• Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.

• Constituir un Consejo Permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3, del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.

Aprobar su Reglamento Interno.

Aprobar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.

Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.

• Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.

• Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k), del numeral 17.2), del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y las otras señaladas en este Estatuto.

• La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) **Sesiones extraordinarias:**

- La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:
- Remover al Gerente General.
- Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

15.3) Quórum:

a) Quórum para sesiones:

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Consejo se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de miembros del Consejo, y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto. Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de municipalidades.

Separación forzosa de municipalidades.

Elaboración de la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Designación y remoción del Gerente General

Disolución.

Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto, y de las competencias y funciones delegadas.

CAPITULO III DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DESIGNACIÓN

La Gerencia General, como órgano de administración, es ejercida por el Gerente General, quien es designado por el Consejo Directivo, y asume las funciones de máxima autoridad administrativa y la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal.,

El Gerente General es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el régimen

especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES

Las funciones del Gerente General son:

- a) Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
 - b) Implementar los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que los regulan, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.
 - c) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Municipal.
 - d) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
 - e) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes.
 - f) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo Vigésimo del presente Estatuto; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
 - g) Celebrar contratos y convenios, abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar y girar cheques; así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
 - h) Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las municipalidades que la conforman.
 - i) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal.
 - j) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
- Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- m) Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
 - n) Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.

CAPITULO IV DE LA CONFERENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONFORMACIÓN

Es integrada por los Alcaldes y representantes de la sociedad civil que se encuentran acreditados en los Consejos de Coordinación Local de cada una de las Municipalidades que participan en la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - FUNCIONES

Las funciones de la Conferencia Ciudadana son:

- a) Proponer la priorización de iniciativas para la elaboración de estudios de preinversión o la ejecución de proyectos de inversión pública, que se presenten al presupuesto participativo.
- b) Promover las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y nativas, para la promoción del desarrollo económico, u otras acciones que correspondan a las competencias y funciones que hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LOS REGÍMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPITULO I DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - RECURSOS ECONÓMICOS:

La Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes recursos:

- 20.1. Las transferencias financieras por aportes de las municipalidades que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstas.
- 20.2. Los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo a la valorización efectuada.
- 20.3. Las transferencias financieras desde los gobiernos regionales y municipalidades provinciales, en el marco del presupuesto participativo.
- 20.4. Donaciones y otras transferencias financieras que pudieran obtener.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - APORTACIONES:

21.1. Tipos de aportaciones

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

a) Cuota principal, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función de los siguientes criterios:

- población beneficiada;
- número de viviendas;
- base imponible para el impuesto predial;
- superficie de la propiedad urbana y rural;
- potencialidades para el uso de sus recursos;
- disponibilidad presupuestal;
- otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.

Estos criterios podrán aplicarse, en forma aislada o conjuntamente.

b) Cuota de administración, para atender los gastos generales de administración de la Mancomunidad Municipal; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal.

Las Municipalidades intervinientes presentarán la información actualizada referida a la base tributaria, población y número de beneficiarios, presupuesto anual, y de otros criterios o variables relacionados para la prestación de los servicios públicos locales o la ejecución de proyectos, que constituyen el objeto de la Mancomunidad Municipal. Ésta podrá comprobar la veracidad y exactitud de la información recibida.

21.2. Oportunidad de las aportaciones

Las aportaciones se realizarán en forma mensual; en el supuesto de existir un retraso por un lapso de más de tres meses, el Gerente General informará al Consejo Directivo recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes, según el caso.

El Gerente General cursará comunicación a las municipalidades involucradas, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - RECURSOS HUMANOS:

El personal de la mancomunidad municipal podrá provenir de las municipalidades asociadas o ser contratado por la misma mancomunidad municipal. Dicho personal se sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

22.1. Tratándose de Personal proveniente de las municipalidades intervinientes a la Mancomunidad Municipal, sujetos a cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal seguirá siendo de responsabilidad de la entidad de origen.

22.2. Tratándose de personal contratado por la misma mancomunidad municipal, estos deberán estar sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y conforme a la normativa vigente, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil.

22.3. De requerirse contar con servicios especializados, que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes, la Mancomunidad Municipal podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ADHESIÓN

La adhesión de una Municipalidad a la Mancomunidad Municipal, requiere de:

- a) Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto.
- b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante.
- c) Ordenanza Municipal de la Municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo, señalados en los literales a) y b) precedentes.

Opera a partir de la vigencia opera la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Municipales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - SEPARACIÓN

La separación de la municipalidad de la Mancomunidad Municipal, procede en los siguientes supuestos:

24.1. Separación Voluntaria:

La Separación voluntaria opera en los siguientes supuestos:

- a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa.
- b) No requiere aprobación del Consejo Directivo.
- c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa.

24.2. Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de cuotas por más de tres meses.
- b) Expresión del alcalde, manifiesta y reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de la Mancomunidad Municipal.

Se requiere la aprobación del Consejo Directivo, por mayoría absoluta

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN

La iniciativa para la modificación del Estatuto, le corresponde al Consejo Directivo. La modificación del Estatuto, en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas municipales de todas las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal.

Toda otra modificación del Estatuto, se aprueba conforme a lo indicado en el numeral 15.3. del artículo décimo quinto del presente Estatuto, y se comunicará dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su aprobación, a los Concejos Municipales de las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal; transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de dicha comunicación sin que se notifique un Acuerdo de Concejo que se oponga a la modificación, ésta entrará en vigencia.

TÍTULO SEXTO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Cualquier discrepancia y/o controversia surgida entre las Municipalidades integrantes de la Mancomunidad se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las intervinientes. De no llegarse a un acuerdo, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN

26.1. Causales

La disolución de la Mancomunidad Municipal procede por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de duración.
- b) Cumplimiento de su objeto.
- c) Inviabilidad.
- d) Mutuo disenso.

En las causales a), b) y c), la disolución se aprueba por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Para la causal d), es necesario el acuerdo por unanimidad.

26.2. Procedimiento

El Consejo Directivo con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN

27.1. Liquidación parcial por separación.

Es el supuesto de una municipalidad separada que haya aportado bienes, servicios y transferencias financieras a la Mancomunidad Municipal, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Directivo acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes a la municipalidad separada.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General de la

Mancomunidad Municipal, y el Gerente Municipal o de Administración, o quien haga sus veces, de la municipalidad que se separa.

La Comisión de Liquidación presentará al Consejo Directivo, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

27.2. Liquidación total por disolución

En los supuestos de disolución, la Mancomunidad Municipal procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada municipalidad según lo acordado por el Consejo Directivo.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de la Mancomunidad y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de las municipalidades involucradas.

La Comisión Liquidadora en un plazo no superior a dos meses realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - EXTINCIÓN

La extinción de la Mancomunidad Municipal se inscribe en el Registro de Mancomunidades Municipales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- TRANSPARENCIA

Las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatutos, planes de trabajo, acciones estratégicas, gestión de proyectos de inversión pública u obras, cumplimiento de las metas y otra información de similar importancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - RENDICIÓN DE CUENTAS

Los alcaldes rinden cuenta, anualmente, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, y recursos utilizados, a los Consejos de Coordinación Regional de los gobiernos regionales que apoyan financieramente a la Mancomunidad Municipal, y a los Consejos de Coordinación Local de las municipalidades que la integran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se designa la conformación del Consejo Directivo, de la manera siguiente:
Presidente: don Wuilber Mendoza Aparicio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Director: don Emilio Godofredo Díaz Pinto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca;

Director: don Walter Aguilar Vidal, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter,

Director: don José Antonio Supo Condori, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata; y,

Director: don Paúl Dafne Rondón Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

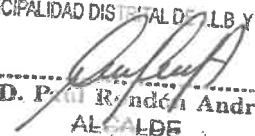
SEGUNDA. - El Consejo Directivo, acordó la designación de don (ña) Judith Yolanda Constantinides Grajeda, como Gerente General de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible”.



TERCERA.- Se fijó como cuota de administración una aportación mensual por cada Municipalidad integrante de la Mancomunidad ascendente a S/. 1200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 SOLES).



CUARTA.- En todo lo no previsto por este Estatuto, la Mancomunidad Municipal se regirá por las disposiciones establecidas en la *Ley del Procedimiento Administrativo General*, la *Ley de Tributación Municipal*, el *Código Tributario*, la *Ley de Contrataciones del Estado u su Reglamento*, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos del Consejo Directivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE L.B. Y RIVERO

C.D. P. R. R. Andrade
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Sr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

Walter W. Aguilar Vidal
ALCALDE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA "MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"

En Socabaya, siendo las 16:00 horas del día 13 de septiembre del año 2019, en la sede de la Municipalidad Distrital de Socabaya, sito en calle San Martín Mz L lote 12 Plaza Principal del Pueblo Tradicional del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, bajo la presidencia de su Presidente, don Wuilber Mendoza Aparicio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se dio inicio a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la *Mancomunidad para el Desarrollo Sostenible*, contándose con la asistencia de los señores don Walter Aguilar Vidal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter; don Paúl Rondón Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante; don José Antonio Supo Condori, alcalde de la 44Municipalidad Distrital de Paucarpata; y don Emilio Godofredo Díaz Pinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

A) AGENDA

La Agenda de la presente sesión tiene como objeto:

1. Modificación del Estatuto de la Mancomunidad atendiendo a las observaciones contenidas en el Informe N° D000086-2019-PCM-SSFD-MRA emitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

B) DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Señor presidente expuso que en el Informe N° D000086-2019-PCM-SSFD-MRA aparecen las observaciones que se han efectuado respecto de la solicitud de inscripción de la constitución de la Mancomunidad, entre las cuales figuran algunas relacionadas con el estatuto aprobado.

Dichas observaciones consisten en:

i) *Lo descrito como objeto difiere de lo señalado en el informe técnico de viabilidad y en las ordenanzas municipales.*

El objeto de la mancomunidad municipal es la descripción de los servicios y tipología de proyectos de inversión que las municipalidades encargan su gestión a aquella, en el marco de la delegación de funciones que se señalan en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ii) *En el Artículo Noveno no se han identificado funciones para el desarrollo de los siguientes componentes del objeto: promover el uso de energías limpias y renovables; fomento de la inversión privada y promoción del empleo; y ejecutar proyectos y proponer alternativas de solución para problemas que afecten al medio ambiente y éstas perduren en el tiempo de manera sostenible.*

Las funciones delegadas son el sustento para que la mancomunidad municipal pueda desarrollar su objeto; funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

iii) *En el Artículo Décimo Sexto, se señala que el Gerente General es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28411; Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Al respecto, es el Presidente del Consejo Directivo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es decir, ahora el Presidente de Consejo Directivo es el titular de la entidad y responsable de la gestión en materia presupuestal; según se*



establece en el Artículo 5-C de la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, modificada por el Decreto Legislativo N° 1445.

La referencia legal vigente es el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

iv) En el Artículo Vigésimo Segundo, sobre recursos humanos, no se ha considerado la posibilidad de contratación de personal por la mancomunidad municipal; posibilidad que se establece en el Artículo 11 de la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, modificada por el Decreto Legislativo N° 1445.

v) No se ha regulado el procedimiento para ventilar y resolver las controversias; de esta forma no se cumple con el contenido mínimo establecido en numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal

Puestos a consideración de los integrantes del Consejo la propuesta de modificación de los artículos correspondientes y luego de su evaluación, arribaron por unanimidad al acuerdo siguiente:

C) ACUERDOS

1) APROBAR: LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

a) Modificar los artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo, conforme los textos que aparecen a continuación:

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBJETO

a) Prestación de servicios públicos

- Promover y coadyuvar al desarrollo de capacidades de gestión de los municipios conformantes de la mancomunidad.
- Gestionar y orientar las inversiones para el desarrollo sostenible.
- Promover la eficiencia en la prestación de servicios y asignación de recursos públicos locales.
- Articular efectivamente las políticas municipales, regionales, sectoriales y nacionales.
- Promover e incentivar el uso de energías limpias y renovables con participación concertada de la población beneficiaria.
- Desarrollar capacidades, sensibilización y participación de la población frente a la defensa del medio ambiente.

b) Ejecución de proyectos

- Construir y mejorar infraestructura pública sostenible.
- Ejecutar proyectos y proponer alternativas de solución para problemas que afecten al medio ambiente y estas perduren en el tiempo de manera sostenible, tales como Proyectos de Forestación, Transitabilidad Urbana, Mejoramiento de calidad de aire; calentamiento global, optimización del uso de suelos, de agua, etc.
- Construir y operar una Planta de tratamiento y/o valorización de los Residuos Sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO. – OBJETIVOS:





- a. Consolidar los mecanismos de cada distrito en gestión ambiental y fortalecer la capacidad institucional para enfrentar las tendencias observadas.
- b. Elevar la capacidad de respuesta frente a los desastres naturales.
- c. Desarrollar capacidad institucional y mecanismos para propiciar un manejo sostenible de los recursos naturales y energéticos.
- d. Emprender iniciativas innovadoras para financiar el logro de las metas de desarrollo sostenible.
- e. Aumentar la absorción de tecnologías de producción más limpias con cooperación e inversión propia en investigación y desarrollo.
- f. Aumentar el compromiso político de todos los actores sociales a nivel de los distritos involucrados con las metas de desarrollo sostenible.
- g. Gestionar concertadamente los recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo ambiental.
- h. Implementar Plan de Actividades de promoción del desarrollo sostenible de cooperación interterritorial.
- i. Promover el Ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde el enfoque de sostenibilidad del desarrollo.
- j. Promover sosteniblemente los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- k. Establecer sistemas de coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles que establece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a. Diseñar y ejecutar Planes Estratégicos para promover el uso de energías limpias y renovables, proyectos de forestación y tratamiento de áreas verdes y de actividades para solucionar problemas que afectan al medio ambiente y, en general, para promover una cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres.
- b. Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental, así como sobre el uso racional de los recursos naturales, en las jurisdicciones que integran la mancomunidad.
- c. Diseñar programas de manejo de los residuos sólidos y su aprovechamiento industrial.
- d. Promover servicios eco-eficientes y reducir la vulnerabilidad en un contexto de cambio climático.
- e. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal de acuerdo a los planes de desarrollo concertado de cada municipalidad distrital.
- f. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con la Municipalidad Provincial de Arequipa y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- g. Implementar propuesta de Transitabilidad Urbana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PRESIDENCIA



El Presidente de Consejo Directivo es el titular de la entidad y resp
gestión en materia presupuestal, según se establece en el artículo
N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, incorporado
Legislativo N° 1445, concordante con el artículo 7 del Decreto Legis
1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
Representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:

- a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.
- c) Inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad Municipal.
- d) Representar a la Mancomunidad Municipal en actos públicos oficiales y protocolares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DESIGNACIÓN

La Gerencia General, como órgano de administración, es ejercida por el
Gerente General, quien es designado por el Consejo Directivo, y asume las
funciones de máxima autoridad administrativa y la responsabilidad derivada de
la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad
municipal.

El Gerente General es el responsable de la gestión de la Mancomunidad
Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la
responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión
pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por
el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el
régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el
Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES

Las funciones del Gerente General son:

- a) Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
- b) Implementar los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que los regulan, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.
- c) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Municipal.
- d) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
- e) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo Vigésimo del presente Estatuto; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
- g) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
- h) Abrir cuentas bancarias cuyo manejo realizará de manera mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo.





- i) Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las municipalidades que la conforman.
- j) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal.
- k) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
- l) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
- m) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- n) Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
- o) Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - RECURSOS HUMANOS:

El personal de la mancomunidad municipal podrá provenir de las municipalidades asociadas o ser contratado por la misma mancomunidad municipal. Dicho personal se sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

22.1. Tratándose de Personal proveniente de las municipalidades conformantes de la Mancomunidad Municipal, sujetos a cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal seguirá siendo de responsabilidad de la entidad de origen.

22.2. Tratándose de personal contratado por la misma mancomunidad municipal, estos deberán estar sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y conforme a la normativa vigente, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil.

22.3. De requerirse contar con servicios especializados, que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes, la Mancomunidad Municipal podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado.

b) Modificar el Título Sexto e insertar el Artículo Vigésimo Sexto con el siguiente texto:

TÍTULO SEXTO
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Cualquier discrepancia y/o controversia surgida entre las Municipalidades integrantes de la Mancomunidad se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las intervinientes. De no llegarse a un acuerdo, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.



c) Precisar que, conservando sus textos, los originales artículos Vigésimo Sexto al Trigésimo, se convierten en los artículos Vigésimo Séptimo al Trigésimo Primero.

2) CONVOCAR A SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, EN CADA UNA DE LAS MUNICIPALIDADES PARTICIPANTES, PARA LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO.

Siendo las 18:300 horas, y no habiendo otros temas que tratar, el Presidente dio por concluida la sesión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER



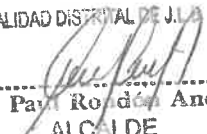
Walter W. Aguilar Vidal
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHABA




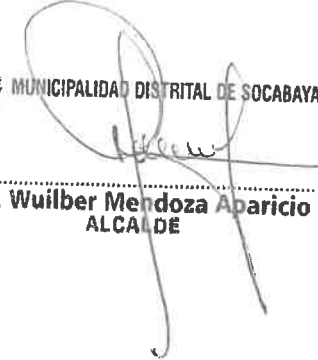

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.A Y RIVERO




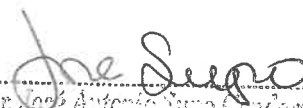
C.D. Paul Rodríguez Andrade
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Dr. José Antonio Chocho Condori
ALCALDE